**RECURSO DE REVOCATORIA RECONSIDERACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA EL ACUERDO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL No. 0118-2024**

Señoras y señores
Asamblea General
**Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica**
Presente

Estimados agremiados:

Por medio de la presente, el suscrito **JOSÉ FRANCISCO MATAMOROS BONILLA**, en mi condición de Fiscal del Colegio de Ciencias Económicas, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 36 inciso a de nuestra Ley Orgánica N° 9529 del 17 de abril de 2018, y publicada en el Alcance Digital N° 96 a La Gaceta N° 82 del 11 de mayo de 2018, interpongo formalmente un **RECURSO DE REVOCATORIA RECONSIDERACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE** contra el acuerdo primero de la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Ciencias Económicas, en el que se aprobó la Reforma al Reglamento de Compras y Adquisiciones del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, adoptado en la sesión No. 0118-2024.

## ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El Colegio de Ciencias Económicas es un ente público no estatal, en consecuencia los actos que emanan de la Asamblea General, son actos administrativos y como tales son susceptibles de impugnación, en este sentido, la doctrina ha señalado que para casos específicos como el que nos ocupa, donde la ley no señala expresamente la forma y modo de recurrir, a falta de esa previsión normativa especial, la impugnación de actos administrativos, e incluso de aquellos dados dentro de un procedimiento administrativo, se regirá por lo dispuesto en el Título

Octavo del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se procede en tiempo, forma y modo se interpone este recurso con fundamento en el artículo 346, inciso 1, de la Ley General de Administración Pública, que establece: "*Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto*".

## ANTECEDENTES

Que este colegio profesional ya en el pasado ha recurrido contra acuerdos emanados de la Asamblea General, como fue el caso ocurrido en la Sesión Extraordinaria número 0101 -2015 Sede Central de fecha 26 de junio de 2015, donde se interpuso recurso de revocatoria reconsideración y/o reposición con nulidad concomitante contra el acuerdo de Asamblea General número 100 del 19 de junio de 2015 para la adquisición de los terrenos en Puntarenas, hecho conocido por el máximo órgano su conocimiento ya que se trata de actos emanados por él, **en razón de lo anterior le corresponde a la Asamblea General su conocimiento y resolución**.

## HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO

**PRIMERO. *Falta de consulta previa con las direcciones y la Fiscalía. Omisión a una revisión técnica del texto del reglamento.***

El reglamento aprobado no llevó asociado el procedimiento de consulta previa a los órganos de directa o indirectamente tienen relación directa con su ejecución como es el caso de la Dirección Ejecutiva (Artículo 6 inciso e y f del reglamento de compras y adquisiciones), la Dirección Financiera (Artículo 7 inciso c del reglamento de compras y adquisiciones), la Tesorería (Artículo 34 inciso d) de la Ley N° 9529 del 17 de abril de 2018) y la Fiscalía (Artículos 15 del reglamento de compras y adquisiciones), mecanismo que asegura que todas las áreas relevantes del Colegio tengan la oportunidad de revisar y opinar sobre la reforma. Por disposición normativa, todos estos actores clave son claves en el proceso de toma de decisiones de modificaciones al reglamento, estas oficinas poseen el conocimiento

técnico y la experiencia necesarios para evaluar las implicaciones de la reforma. Su input es esencial para identificar posibles problemas, inconsistencias o áreas de mejora en el reglamento propuesto.

La decisión de la Junta Directiva de evitar un análisis profundo del reglamento, sin un margen adecuado para una discusión sana y abundante, es insuficiente para una revisión exhaustiva y detallada de una reforma reglamentaria. El hecho de que el documento se haya puesto a disposición de los directores solo cuatro horas antes de la sesión aumenta la posibilidad de eliminar controles o evitar la inclusión de mejoras, especialmente en un área tan delicada como el proceso de compra de bienes y servicios de nuestra organización, que para el periodo actual asciende a 3.130 millones de colones según el presupuesto aprobado.

El debido proceso implica que todas las etapas de la toma de decisiones se realicen de manera justa y equitativa. Un análisis apresurado compromete este principio, ya que no permite una evaluación adecuada de los puntos en cuestión. La falta de un análisis adecuado y de tiempo suficiente para la discusión puede erosionar la confianza de los miembros en la legitimidad del proceso. Los miembros deben sentir que sus preocupaciones y opiniones han sido consideradas de manera justa y completa.

Sin una explicación clara sobre los puntos de la reforma, los miembros de la Asamblea no pueden tomar decisiones informadas. Tampoco se llevó a cabo una discusión a nivel de este órgano que permitiera a los miembros entender a profundidad el porqué de la inclusión de ciertos cambios y cómo afectarán al Colegio. La participación efectiva de los miembros en el proceso de toma de decisiones depende de su capacidad para comprender y evaluar los puntos en discusión. Sin explicaciones adecuadas, esta participación se ve comprometida. Además, quedó ampliamente acreditado que se impidió a la Asamblea votar la moción de orden propuesta para extender otros tres minutos a la fiscalía y tesorería para conversar del tema. Tales falencias hacen que la motivación del reglamento carezca de la debida fundamentación, lo que obliga a declarar la nulidad del reglamento.

**SEGUNDO. Sobre el sistema de votaciones, su explicación a los asambleístas clara y detalla y el derecho al voto.**

La toma de decisiones debe ser informada. Por esta razón, al detectar que el video que explicaba el uso del sistema de votación sufrió cortes y no quedó correctamente explicado, se afectó la comprensión de los votantes sobre cómo utilizar el dispositivo, lo que pudo haber influido en la forma en que emitieron sus votos.

En la votación del reglamento se contabilizaron 435 votos a favor, 365 votos en contra y 69 abstenciones, sumando un total de 869 votos. Sin embargo, el cuórum en ese momento era de 1091 votos, lo que indica que 222 votos no fueron contabilizados correctamente por el sistema de votación. Este hecho no puede ser considerado contradictorio, ya que el mismo presidente de la Junta Directiva, el señor Leonardo Castellón, informó en su discurso que había 1091 asistentes en la Asamblea General. Esto también se puede corroborar con la comunicación de la secretaria de actas de la Junta Directiva, quien informó sobre el registro de asistencia, demostrando así la asistencia al evento, lo cual se adjunta a continuación.

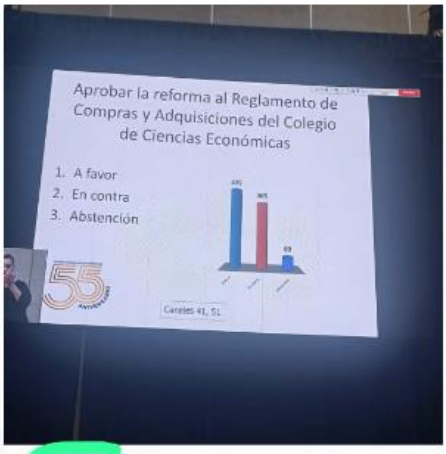


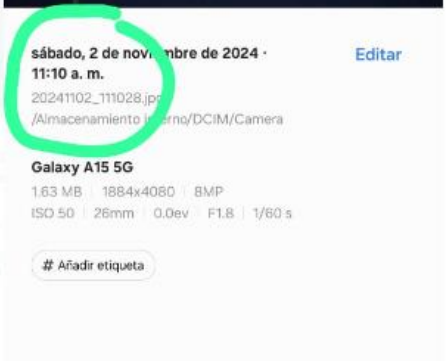

Si se observan ambas pantallas, se identifica una incongruencia en el número de personas que están participando en la Asamblea. En el chat se informa que hay 1098 participantes, un número muy cercano al reportado por el señor presidente de la Junta Directiva, pero que dista significativamente de los votos emitidos durante la votación del reglamento.

Nos encontramos frente a una discrepancia en el conteo de votos que pone en duda la legitimidad del resultado de la votación. Es indispensable que todo sistema de votación garantice que todos los votos emitidos sean contabilizados de manera precisa y transparente. Este aspecto deja en evidencia las falencias del propio sistema y del proceso de votación que se llevó a cabo, ya que de una simple lectura encontramos que 222 votos no se tienen identificados como emitidos a favor, en contra o como abstenciones, lo que trae como consecuencia incertidumbre en el resultado real de la votación.

Nuestra Constitución Política establece con claridad y contundencia que deben existir garantías indispensables en el sistema de votaciones, y nuestras votaciones no son la excepción. El artículo 95, inciso 4) de nuestra carta magna, expresamente indica: *"La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: …4) Garantías que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de su derecho."*

En este contexto, la no contabilización de 222 votos implica que no se garantizó la eficacia del sistema, vulnerando el derecho de estos agremiados a ejercer su derecho al voto consagrado en la Constitución Política. Esto nos lleva a revisar el artículo 27 de nuestro Reglamento General, que establece: "Los acuerdos de Asamblea serán aprobados al menos por la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos contabilizados como abstenciones se sumarán a la votación mayoritaria. En caso de empate, se repetirá la votación. De persistir el empate, el presidente ejercerá doble voto."

En este sentido, si sumamos los 222 votos de quienes el sistema de votación no registró votación alguna a los 365 votos en contra que obtuvo el proceso de

votación, obtenemos un resultado de 587 personas presentes que no votaron a favor del reglamento ni fueron contabilizadas como abstenciones. En paralelo, tenemos que existieron 435 votos a favor y 69 abstenciones, lo que suma un total de 504 votos. Esta última cifra está muy lejos de poder ser considerada como la mitad más uno de los miembros presentes, ya que existe una diferencia negativa de 83 votos.

Queda claro que el sistema de votaciones no garantizó la participación democrática de los miembros de este colegio profesional, lo que genera incertidumbre sobre el resultado real de las votaciones. En caso de que los 222 colegiados hubiesen tenido su voto contabilizado en la aprobación del reglamento, esta transgresión obliga a declarar la nulidad del reglamento.

**TERCERO: Falta de consideración de mociones.**

La transparencia es esencial para que los miembros de la Asamblea confíen en el proceso de votación. Cuando la Junta Directiva rechaza mociones sin un análisis adecuado, se crea una percepción de opacidad y falta de apertura, lo que puede llevar a sospechas de parcialidad o de ocultamiento de errores.

La Junta Directiva tiene la responsabilidad de considerar y analizar todas las mociones presentadas por los miembros. Ignorar estas mociones sin un análisis adecuado sugiere una falta de responsabilidad y de compromiso con la transparencia. Las mociones presentadas por los miembros de la Asamblea en relación con los vicios de conteo son una oportunidad para identificar y corregir posibles errores en el proceso de votación. Rechazarlas sin análisis impide la corrección de estos errores, lo que puede afectar la validez del resultado.

Un proceso de votación debe ser dinámico y abierto a mejoras. La legitimidad del resultado de la votación depende de la percepción de los miembros sobre la justicia y la transparencia del proceso. Si las mociones que señalan vicios en el conteo son rechazadas sin análisis, se produce una violación al debido proceso, lo que podría llevar a declarar la invalidez del proceso.

Los miembros de la Asamblea tienen el derecho de participar activamente en el proceso de toma de decisiones. Presentar mociones es una forma de ejercer este

derecho; es fundamental que la Junta Directiva escuche y considere las preocupaciones de los miembros. El rechazo de las mociones sin un análisis adecuado sugiere una falta de transparencia y disposición para corregir los errores evidentes que tuvo el proceso de votación.

Es un derecho fundamental de todos los agremiados expresar sus puntos de vista. Es claro que la discusión del reglamento fue limitada y politizada, enfocándose en aspectos que no responden a los puntos medulares, como la implementación de controles internos robustos, cuya ausencia se denota en el reglamento. Por esta razón, debe declararse la nulidad del reglamento.

## ASPECTOS SOBRE EL FONDO DEL REGLAMENTO

Al ser un proceso sin consulta el reglamento se denota que carece de elementos que fomentan el control interno y que por el contrario permite su debilitamiento, hecho que la misma Asamblea empezó a advertir estas falencias que producto de la misma técnica de la Asamblea General no fue posible su sana discusión para que el órgano tome decisiones informadas en pro de los intereses del gremio. Es por esta razón que se enumeran algunos de los aspectos que no son desarrollados en el reglamento y vulneran el sistema de control interno.

### 1- Inconsistencias en el reglamento aprobado:

El artículo 8 propone un Plan Anual de Compras aspecto que se mantiene con el reglamento original, pero no se evidencia su utilización actual, lo que demuestra la necesidad de generar mediciones no solo establecer el requerimiento como una imposición reglamentaria, sino establecer mecanismos de control para verificar su cumplimiento, hecho que evidentemente carece el reglamento aprobado.

### 2- Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)

La migración de los procesos de compra del Colegio al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), aunque no es de uso obligatorio para los entes públicos no estatales, representaría un avance significativo en la madurez institucional del

Colegio. Este sistema promueve prácticas de gestión responsables, mejora la transparencia y contribuye a la eficiencia y legalidad de los procesos de contratación. Como resultado, se fortalece la confianza de los colegiados y del público en general en la gestión de los recursos del Colegio.

La implementación de esta herramienta contribuye puntualmente a reforzar los siguientes aspectos:

a) **Transparencia y credibilidad**: Utilizar SICOP permite al Colegio demostrar un alto grado de transparencia en sus procesos de contratación y compras. Esto es particularmente importante para una institución que debe inspirar confianza tanto entre sus agremiados como en la ciudadanía en general, al apegarse a estándares de integridad y rendición de cuentas.

b) **Competencia justa y acceso a proveedores**: Al utilizar SICOP, el Colegio facilita la participación de una mayor variedad de proveedores, lo cual fomenta una competencia justa y amplia. Esto permite obtener propuestas de mayor calidad y mejores condiciones para la contratación de bienes y servicios, optimizando así los recursos de la institución.

c) **Estandarización y mejora de procesos**: SICOP ofrece herramientas y protocolos que ayudan a estandarizar los procesos de compra, lo cual puede reducir errores, mejorar la eficiencia y asegurar que las adquisiciones se lleven a cabo bajo los mismos principios de igualdad y legalidad.

d) **Control y fiscalización eficiente**: El uso de SICOP facilita la fiscalización de los procesos de compra, tanto internos como externos, y permite una revisión más eficaz. La plataforma genera un historial de transacciones y contrataciones que ayuda al Colegio a mantener un registro claro y accesible para auditorías internas y consultas de las autoridades competentes.

e) **Acceso a información actualizada y comparativa**: SICOP permite al Colegio acceder a información comparativa sobre precios y condiciones ofrecidas en el mercado, lo que contribuye a una mejor toma de decisiones basada en datos actuales y en prácticas de mercado.

f) **Facilitación de cumplimiento normativo:** Aunque no sea obligatorio, el uso de SICOP acerca al Colegio a los estándares que rigen el sector público en general, facilitando el cumplimiento con normativas nacionales en caso de futuras actualizaciones regulatorias que puedan hacer el uso de esta plataforma obligatorio para instituciones similares. Esta preocupación se vio manifiesta en la Asamblea General dado que varios colegiados hicieron la sugerencia, pero no se permitió el desarrollo de las ideas, planteándose como una imposibilidad del colegio de usar la plataforma dada su naturaleza jurídica sin permitir explicar que si existe esa posibilidad, obviando los beneficios asociados para el colegio al usar esta plataforma. Por estos motivos, permitir utilizar SICOP representa una inversión en transparencia, eficiencia y gobernanza, que refuerza su posición institucional y mejora su capacidad de respuesta a las demandas de sus agremiados y de la sociedad en general.

3- **Responsabilidad de la proveeduría institucional:** Un eje de vital importancia en la implementación de controles, aunque el artículo 10 plantea una mejora en la responsabilidad de la proveeduría, es esencial establecer mecanismos de revisión que aseguren una ejecución eficiente y adecuada de las compras.

4- **Registro electrónico de proveedores**: Si bien se incrementa la transparencia y se optimiza la gestión, el reglamento actual no detalla los requisitos de seguridad para el expediente ni los procedimientos para su actualización, lo cual sigue siendo un factor de riesgo de los procesos de contrataciones de este colegio profesional.

5- **Visibilidad y alcance del banco de proveedores**: El reglamento aunque lo menciona en los artículos 19 y 20, es omiso en resolver los problemas reales que tiene el registro de proveedores en la actualidad y no se aborda suficientemente en la propuesta del nuevo reglamento, es necesario ampliar su visibilidad y alcance.

6- **Expediente electrónico**: Es crucial fortalecer el control sobre los expedientes para prevenir la manipulación de datos y garantizar su seguridad. Siendo en la actualidad una de las deficiencias de los procesos de compra, el reglamento no prevé una solución, sino por el contrario genera nuevas dudas sobre la implementación de la solución sin conocer de las fuentes primarias los problemas reales de los expedientes que maneja la proveeduría en la actualidad.

7- **Compras por fondo de caja chica:** La modificación no se desarrolla adecuadamente, limitando su efectividad; para garantizar su correcto funcionamiento, es fundamental implementar mecanismos de control más claros y detallados que permitan supervisar y evaluar su aplicación.

8- **Compras estratégicas**: Es fundamental señalar que el título actual no se alinea con el contenido propuesto, lo que podría dar lugar a confusiones. Por lo tanto, se sugiere revisar y ajustar el título para que refleje adecuadamente el enfoque y los objetivos de esta modificación. Además, es necesario contemplar el aspecto de la segmentación de la evaluación, asegurando así una evaluación más integral y efectiva de los criterios establecidos.

9- **Compra de bienes y arrendamientos**: Se faculta a la administración para adquirir y arrendar bienes inmuebles sin necesidad de seguir los procesos ordinarios. No resulta lógico llevar a cabo una modificación reglamentaria para abordar soluciones concretas, considerando que ya existen

disposiciones jurídicas en las normas actuales que pueden resolver este tipo de problemas. El artículo 16 contiene elementos que podrían entrar en conflicto con la Ley de Contratación Pública de Costa Rica No. 9986 y su reglamento, en los siguientes aspectos: Propone la norma la omisión de procedimientos de contratación pública permitiendo realizar compras y arrendamientos de inmuebles sin emplear los procedimientos de contratación pública, siempre que cumpla con ciertos requisitos internos (estudios de viabilidad, avalúos, etc.). Esta situación va en contra del principio de transparencia y publicidad que la ley 9986 la cual promueve para garantizar igualdad de condiciones y competencia en las contrataciones públicas. La ley establece que las compras deben regirse por procedimientos previamente establecidos, como licitaciones, para evitar discrecionalidades. La reglamento permite la contratación directa en situaciones de proveedor único, representación exclusiva, razones tecnológicas o urgencias justificadas. Sin embargo, la Ley 9986 establece limitaciones específicas para la contratación directa y requiere justificaciones detalladas, debidamente fundamentadas y con pruebas que demuestren la exclusividad o urgencia para garantizar la transparencia y la competencia justa, mismas que no fueron incluidas como parte del texto con la amplitud y claridad requerida.

10-**Fraccionamiento de compras:** Aunque el artículo 17 de la propuesta prohíbe la fragmentación para eludir procesos de concurso, es esencial que esta disposición se refuerce con mecanismos de control claros para evitar interpretaciones que permitan el fraccionamiento de compras sin justificación válida. La Ley 9986 y su reglamento enfatizan la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, este aspecto tampoco queda plasmado con la amplitud que requiere la norma y por el contario elimina controles previstos en la norma anterior.

11- **Invitaciones restringidas:** El artículo sobre concursos cerrados y la posibilidad de invitar a solo tres oferentes debe evaluarse para que cumpla con los principios de publicidad, transparencia y competencia establecidos en la ley, la cual exige la justificación y documentación completa de la selección de los proveedores invitados.

12- **Supervisión y control interno**: Las disposiciones sobre la supervisión por parte de la Dirección Ejecutiva y la función de la Comisión Asesora de Adquisiciones deben alinearse con la normativa de control interno y auditoría exigida por la Ley 9986 para prevenir conflictos de interés y garantizar el cumplimiento de los principios de probidad.

13-**Transparencia y Control:** La ley 9986 enfatiza la necesidad de garantizar la transparencia en las adquisiciones y el uso de fondos, asegurando que las compras y arrendamientos se realicen bajo procesos competitivos y abiertos. Permitir adquisiciones sin seguir los procedimientos establecidos podría contravenir estas disposiciones, incluso si se incluyen estudios y avalúos, ya que estos no sustituyen la necesidad de un proceso transparente.

14- **Actos Administrativos motivados y publicidad**:Si bien el artículo exige un "acto motivado" basado en estudios de viabilidad y avalúos, la ley y su reglamento podrían requerir que dicho acto se acompañe de un proceso formal que permita la participación y evaluación de otras ofertas, promoviendo la competencia. La omisión de estos procesos, aunque se cumpla con otros requisitos internos, podría verse como una falta de conformidad con las obligaciones de publicidad y motivación de los actos administrativos exigidas por la normativa.

15- **La conformación de la comisión**: La incorporación de la dirección de servicios integrales dentro de la comisión de adjudicaciones, en la

propuesta de reglamento, no le otorga funciones a ese miembro de la comisión, razón por la cual, el actuar de este miembro no tendrá relevancia dentro del proceso de análisis en la discusión.

Todas estas condiciones están ausentes del reglamento y siendo condiciones necesarias, deben incorporarse a esa normativa.

## PETITORIA

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho acá expuestos, conforme al principio de paralelismo de las formas, se convoque a una nueva sesión de Asamblea General para discutir y votar sobre la reforma de manera transparente y conforme a los principios del debido proceso, solicito respetuosamente que:

- Se revoque el acuerdo segundo de la Asamblea General Ordinaria No. 0118-2024 del Colegio de Ciencias Económicas, en el que se aprobó la Reforma al Reglamento de Compras y Adquisiciones.
- Que se garantice un sistema de votación transparente y confiable que asegure las votaciones ajustado a los principios establecidos en el artículo 95 inciso 4) de la Constitución Política.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán oídas al correo electrónico:

fiscalia@colegiocienciaseconomicas.cr

Agradezco de antemano su atención a este recurso y quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

JOSE FRANCISCO MATAMOROS BONILLA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO MATAMOROS BONILLA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.05 23:02:15 -06'00'

**JOSÉ FRANCISCO MATAMOROS BONILLA**

**FISCAL**

Archivo